

Bogotá, DC, lunes, 26 de mayo de 2025

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200502312 del 5 de mayo de 2025. "SOLICITO QUE ESTA DENUNCIA SEA PUBLICADA EN LA SECCIÓN DE RESPUESTAS PÚBLICAS CONFORME A LA LEY 1712 DE 2014 (LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)".

Expediente: 15DPE5225-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, esta Entidad recibió su petición en donde expone lo siguiente:

"ASUNTO: DENUNCIA POR EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL CON USO INDEBIDO DE EXPLOSIVOS – SECTOR CASA BLANCA, COGUA (CUNDINAMARCA)\r\n\r\nDESCRIPCIÓN DEL HECHO:\r\n\r\nPOR MEDIO DE LA PRESENTE, PRESENTO DENUNCIA ANÓNIMA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES GRAVES EN EL MUNICIPIO DE COGUA, CUNDINAMARCA, ESPECÍFICAMENTE EN EL SECTOR RURAL DENOMINADO CASA BLANCA, DONDE SE ESTÁN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE CARBÓN MINERAL.\r\n\r\nESTAS ACTIVIDADES ESTARÍAN SIENDO EJECUTADAS POR LA EMPRESA MINAS DE APOSENTO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901048344-4, REPRESENTADA POR RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN, CÉDULA DE CIUDADANÍA 35427452, Y SU ESPOSO CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN, CÉDULA 80542718, QUIENES PRESUNTAMENTE CONTINÚAN CON ACTIVIDADES EXTRACTIVAS SIN LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES NI MINERAS DEL PAÍS (C.\r\n\r\nSEGÚN INFORMACIÓN OBTENIDA POR HABITANTES DEL SECTOR, EN EL PREDIO MENCIONADO SE VIENEN UTILIZANDO EXPLOSIVOS DE FORMA CONSTANTE, GENERANDO DETONACIONES QUE AFECTAN VIVIENDAS COLINDANTES Y PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS RESIDENTES. NO OBSTANTE:\r\n\r\nLA EMPRESA NO POSEE LICENCIA AMBIENTAL VIGENTE, NI TÍTULO MINERO AUTORIZADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.\r\n\r\nINDUMIL NO PUEDE AUTORIZAR LA VENTA NI EL USO DE EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE PRESUME UN USO ILEGAL DE MATERIALES CONTROLADOS.\r\n\r\nEXISTE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN PREVIA, EMITIDA POR LA CAR CUNDINAMARCA, BAJO LA RESOLUCIÓN

DGEN NO. 20237000051 DEL 26 DE ENERO DE 2023, QUE CLARAMENTE PROHÍBE CUALQUIER TIPO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN LA ZONA. A PESAR DE ELLO, LAS ACTIVIDADES PERSISTEN DE MANERA ABIERTA Y REITERADA. ESTAS ACCIONES CONFIGURAN UNA PRESUNTA VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE MINAS (LEY 685 DE 2001), LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LA LEY 1333 DE 2009, ADEMÁS DE REPRESENTAR UN RIESGO INMINENTE PARA LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE, AL ESTAR REALIZANDO ACTIVIDADES EXTRACTIVAS CON ELEMENTOS EXPLOSIVOS SIN LICENCIA, SIN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL NI SEGUIMIENTO TÉCNICO DE NINGÚN TIPO. POR TANTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA ANLA: VERIFICAR MEDIANTE VISITA TÉCNICA LA EXISTENCIA DE ESTA ACTIVIDAD ILEGAL. INICIAR DE INMEDIATO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONFORME A LA LEY 1333 DE 2009. COORDINAR CON LA POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E INDUMIL, SEGÚN COMPETENCIA, LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES POR USO NO AUTORIZADO DE EXPLOSIVOS Y EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS NATURALES. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE TODA ACTIVIDAD MINERA ILEGAL Y LA RESTAURACIÓN DEL ENTORNO NATURAL. PUBLICAR LA RESPUESTA OFICIAL A ESTA DENUNCIA EN LA SECCIÓN PÚBLICA DE LA ANLA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1712 DE 2014 (LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA). ESTA DENUNCIA SE REALIZA EN EJERCICIO DEL DERECHO CIUDADANO A LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, EN DEFENSA DEL INTERÉS GENERAL, Y SE PRESENTA DE FORMA ANÓNIMA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DENUNCIANTE. SOLICITO EXPRESAMENTE QUE ESTA DENUNCIA Y SU RESPUESTA SEAN PUBLICADAS EN LA SECCIÓN PÚBLICA DE RESPUESTAS DE LA ANLA. IMPRINCADO PRINCIPAL: CARLOS SALAZAR DE ZIPAQUIRA.”

En atención a ello, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, esta Autoridad Nacional emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su denuncia, esta Autoridad no se pronunciará ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por otra parte, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Esta norma establece que las corporaciones autónomas regionales son las autoridades ambientales encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto 1076 de 2015) establece que corresponde a la CAR ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA 20252300365001 del 26 de mayo de 2025 (adjunto al presente) trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que sea dicha Entidad, quien en el marco de sus competencias, atienda su requerimiento y le brinde la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS**D –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#)D. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima,

puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Sí, Radicado ANLA mediante radicado ANLA 20252300365001 del 26 de mayo de 2025.
Publicar en Página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

JULIAN ALBERTO GALAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5225-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, lunes, 26 de mayo de 2025

Señores

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7.
Bogotá D.C

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20256200502312 del 5 de mayo de 2025. "SOLICITO QUE ESTA DENUNCIA SEA PUBLICADA EN LA SECCIÓN DE RESPUESTAS PÚBLICAS CONFORME A LA LEY 1712 DE 2014 (LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)".

Expediente: 15DPE5225-00-2025.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, esta Entidad recibió denuncia anónima en relación con los siguientes hechos:

“ASUNTO: DENUNCIA POR EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL CON USO INDEBIDO DE EXPLOSIVOS – SECTOR CASA BLANCA, COGUA (CUNDINAMARCA)\n\nDESCRIPCIÓN DEL HECHO:\n\nPOR MEDIO DE LA PRESENTE, PRESENTO DENUNCIA ANÓNIMA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES GRAVES EN EL MUNICIPIO DE COGUA, CUNDINAMARCA, ESPECÍFICAMENTE EN EL SECTOR RURAL DENOMINADO CASA BLANCA, DONDE SE ESTÁN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE CARBÓN MINERAL.\n\nESTAS ACTIVIDADES ESTARÍAN SIENDO EJECUTADAS POR LA EMPRESA MINAS DE APOSENTO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901048344-4, REPRESENTADA POR RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN, CÉDULA DE CIUDADANÍA 35427452, Y SU ESPOSO CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN, CÉDULA 80542718, QUIENES PRESUNTAMENTE CONTINÚAN CON ACTIVIDADES EXTRACTIVAS SIN LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES NI MINERAS DEL PAÍS (C.\n\nSEGÚN INFORMACIÓN OBTENIDA POR HABITANTES DEL SECTOR, EN EL PREDIO MENCIONADO SE VIENEN UTILIZANDO EXPLOSIVOS DE FORMA CONSTANTE, GENERANDO DETONACIONES QUE AFECTAN VIVIENDAS COLINDANTES Y PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS RESIDENTES. NO OBSTANTE:\n\nLA EMPRESA NO POSEE LICENCIA AMBIENTAL VIGENTE, NI TÍTULO MINERO AUTORIZADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.\n\nINDUMIL NO PUEDE AUTORIZAR LA VENTA NI EL USO DE

EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE PRESUME UN USO ILEGAL DE MATERIALES CONTROLADOS. EXISTE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN PREVIA, EMITIDA POR LA CAR CUNDINAMARCA, BAJO LA RESOLUCIÓN DGEN NO. 20237000051 DEL 26 DE ENERO DE 2023, QUE CLARAMENTE PROHÍBE CUALQUIER TIPO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN LA ZONA. A PESAR DE ELLO, LAS ACTIVIDADES PERSISTEN DE MANERA ABIERTA Y REITERADA. ESTAS ACCIONES CONFIGURAN UNA PRESUNTA VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE MINAS (LEY 685 DE 2001), LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LA LEY 1333 DE 2009, ADEMÁS DE REPRESENTAR UN RIESGO INMINENTE PARA LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE, AL ESTAR REALIZANDO ACTIVIDADES EXTRACTIVAS CON ELEMENTOS EXPLOSIVOS SIN LICENCIA, SIN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL NI SEGUIMIENTO TÉCNICO DE NINGÚN TIPO. POR TANTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA ANLA: VERIFICAR MEDIANTE VISITA TÉCNICA LA EXISTENCIA DE ESTA ACTIVIDAD ILEGAL. INICIAR DE INMEDIATO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONFORME A LA LEY 1333 DE 2009. COORDINAR CON LA POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E INDUMIL, SEGÚN COMPETENCIA, LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES POR USO NO AUTORIZADO DE EXPLOSIVOS Y EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS NATURALES. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE TODA ACTIVIDAD MINERA ILEGAL Y LA RESTAURACIÓN DEL ENTORNO NATURAL. PUBLICAR LA RESPUESTA OFICIAL A ESTA DENUNCIA EN LA SECCIÓN PÚBLICA DE LA ANLA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1712 DE 2014 (LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA). ESTA DENUNCIA SE REALIZA EN EJERCICIO DEL DERECHO CIUDADANO A LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, EN DEFENSA DEL INTERÉS GENERAL, Y SE PRESENTA DE FORMA ANÓNIMA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DENUNCIANTE. SOLICITO EXPRESAMENTE QUE ESTA DENUNCIA Y SU RESPUESTA SEAN PUBLICADAS EN LA SECCIÓN PÚBLICA DE RESPUESTAS DE LA ANLA. IMPRICADO PRINCIPAL: CARLOS SALAZAR DE ZIPAQUIRA.”

Al respecto, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

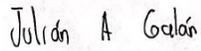
Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Si, comunicación con radicado ANLA 20256200502312 del 5 de mayo de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



JULIAN ALBERTO GALAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5225-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.